

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
156/2024**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ~~seis de marzo de dos mil veintiséis~~, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias
Sentencia de nueve de diciembre de dos mil veinticinco , dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y votos particular y concurrente formulados por las Ministras Sara Irene Herrerías guerra y Lenia Batres Guaderrama.

Las documentales de cuenta se recibieron el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintiséis.

I. Notificación y publicación de sentencia

Vista la sentencia y votos de cuenta, se advierte que se resolvió en los siguientes términos:

“PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 149 Ter, fracción III, del Código Civil del Estado de Campeche, adicionado mediante el Decreto Número 392, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Campeche, en la inteligencia de que, dentro de los doce meses siguientes, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

En ese tenor, con fundamento en los artículos 44 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación a:

1) La **Fiscalía General de la República** a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

2) A las partes, en virtud de que tienen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

3) **Publíquese** en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

II. Requiere cumplimiento

Toda vez que la sentencia declaró la invalidez del artículo 149 Ter, fracción III, del Código Civil del Estado de Campeche, se requiere a las partes, en especial al Congreso del Estado de Campeche para que realicen los siguiente:

"Se vincula al Congreso del Estado de Campeche para que, dentro del plazo de doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos referidos, emita las normas necesarias a efecto de establecer un procedimiento para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género auto percibida que cumpla con los criterios señalados por este Alto Tribunal".

Con la precisión al órgano legislativo que la última semana de cada mes deberá informar los avances en relación con lo ordenado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Apercibimiento

Se puntualiza al Presidente del Congreso del Estado de Campeche que en caso de incumplir con el requerimientos antes precisados, al omiso se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1² de la Ley Reglamentaria de la materia; y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46³, de la Ley Reglamentaria, y, en su caso, esta Suprema Corte de

¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
[...].

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 46.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2024

Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49⁴ de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

⁴ **Artículo 49.** Cuando en términos de los artículos 46 y 47, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciere una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado, los jueces de distrito se limitarán a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que prevea la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad. Si de la consignación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o durante la secuela del proceso penal, se presume la posible comisión de un delito distinto a aquel que fue materia de la propia consignación, se procederá en los términos dispuestos en la parte final del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que sobre el particular establezcan los ordenamientos de la materia.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T20:52:20Z / 09/03/2026T14:52:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	27 4e 87 cb f7 96 d7 25 29 78 aa a9 86 30 92 f4 73 ec cb d4 15 c8 8f cf 21 d5 de b1 78 2b 71 db 76 3f 81 c6 58 b5 fe 32 03 14 0d d1 6f 18 49 87 4f e6 8b b4 58 60 8b ad 27 8f c5 3a ef 20 79 b2 ae b0 9a 16 44 07 ae 4f 9e 9d ab al dc 5e 52 6e 72 08 cc d7 09 a5 1b 79 09 e0 46 67 aa 5d e1 22 74 91 37 5f 3d 7f bc e9 be 23 7b 44 0f b9 3c ac 37 2d fe c9 e4 f5 8a 5c 6d c6 90 6f 57 af 2a 24 02 31 1a 65 7e e3 14 3e ee 1b 4e d9 eb 6e 61 0f 1d e8 23 41 87 b2 de 7a 07 b9 79 67 39 2e ae da 40 9e 82 3e ad c8 07 bf 8c b7 6b 72 ff 42 f1 a2 51 55 46 6c d6 34 29 bc a1 f0 f3 32 33 e0 e7 42 66 7b 2e 43 aa 50 4f 1f c0 30 f7 da 7c 68 60 c9 dd 20 93 ed e5 2d 1f 9e a4 fe 90 17 b9 a8 ed da 48 4f 18 3c 15 d1 a2 56 3f 3b ed b8 1c 75 b3 5b 23 0a 07 97 94 5a 74 d8 28 d6 80 58 05 14 6f 2b 19 b9 66 16 2d a6 ab 10 bc 0d 74 af 9a 4b 8d 03 92				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T20:52:21Z / 09/03/2026T14:52:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T20:52:20Z / 09/03/2026T14:52:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1150773			
	Datos estampillados	FC694B74513484DC41BF1E97455D376F4F53BC264B470CD96B8A7FB4938634C4C873			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T16:24:38Z / 09/03/2026T10:24:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	42 bc b3 34 b9 ef 5c bd 2b 2f 91 94 36 e0 c5 b0 ae b6 88 13 a5 16 a0 63 ab 54 31 e5 e5 1c bf 51 53 07 f0 7d e9 0e d6 54 ba 60 77 22 8f e0 86 2f 3f bf e0 44 9e 0b fd e3 29 73 55 7b 2f 7e f9 8c 7f 47 35 ee 5a 4a 38 de b5 9e 6c 48 88 72 fa 3f aa 4f ea e2 a5 c8 79 f9 cf 86 64 fa 11 dd f1 e3 8c 6b 57 89 d3 5b 2a 05 9c cf c1 c1 49 a8 ac cb db b3 09 6e 0b 06 ae 2d d5 3e 8c a3 c2 83 e5 f5 bf d1 53 4f e9 31 83 e1 2e 4d 74 0a 92 90 a7 e4 f4 e7 e1 58 3a f7 e7 0b 88 bc 4b 0a 7d 2b 43 f8 1c 01 4b a0 45 34 b0 78 f1 ea bd 76 f4 84 79 80 8a 25 7b 67 f3 ab 49 c1 87 14 58 a7 fb c2 66 7f a0 35 b9 ed a5 0c 1f a9 ba dc fc 16 99 20 9e 1c 7a 6e 1f 99 1c 46 1e b2 50 69 26 57 d8 85 46 7c e0 d9 33 19 2e db 5e 87 3b df 36 d6 4c a7 c5 67 1c 61 d1 e4 d8 42 46 2a c3 ea ad 97 7f fe 48 f3				
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T16:24:38Z / 09/03/2026T10:24:38-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OSCP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OSCP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OSCP		706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T16:24:38Z / 09/03/2026T10:24:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1148065			
	Datos estampillados	7EB3EBA7AA7C1C5E5882CD0A4C9DA9FF086D7C2478C911E5D3864FC4259440AB9585			